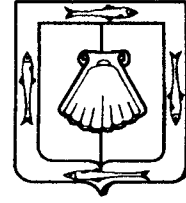




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

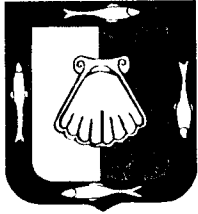
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1532

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



EJECUTIVO.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚMERO 1532****EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****DECRETA:**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY DE TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 76 de la Ley de Transporte para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 76. Para la imposición de las multas, la autoridad correspondiente deberá tomar en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados; y
- III. La reincidencia.

A quienes infrinjan disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, la Dirección de Transporte y las autoridades municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, impondrán las siguientes multas:

CONCEPTO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	Salarios Mínimos	
	Min.	Máx
ASEO		
Falta de aseo en el vehículo de Servicio Público de transporte de Pasajeros.	10	20
Falta de aseo del Conductor de Servicio Público de transporte de Pasajeros	20	40



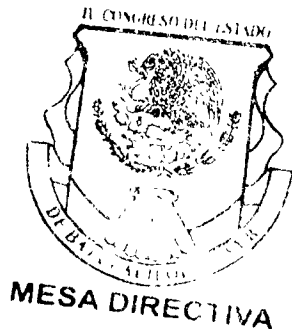
CONCEPTO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	
	Salarios Mínimos	
	Min.	Máx
Sitios, centrales y terminales sucias.	30	50
DOCUMENTOS		
Dar boletos que no reúnan los requisitos legales	20	30
No entregar boletos al público usuario.	20	40
Negarse a entregar boletos de equipaje	10	20
CORTESÍA		
Comportarse con falta de cortesía al público	40	60
EQUIPAJE		
Negarse a cubrir el pago por extravío de Equipaje	20	40
INSTALACIÓN DE TERMINALES		
Instalaciones inadecuadas	40	60
Instalaciones Incompletas	40	60
AUTORIZACIÓN		
Falta de autorización de la unidad en que se prestara el servicio público de transporte	40	60
CONCESIONES		
Falta de concesión o permiso para prestar el servicio público de transporte	500	1000
Decretada la suspensión, se continúe explotando el servicio sin autorización para ello	500	2000
Transgresión de los términos de la concesión o del permiso que ampare la prestación del servicio público de transporte	500	1000
SEGUROS EN TRANSPORTE PÚBLICO		
No tener póliza de seguro	40	60
No tener póliza de Seguro Vigente	20	40
No traer la póliza de seguro	10	20
DISCAPACITADOS		
No reservar los asientos en el transporte para los discapacitados.	20	60



TRANSITORIO

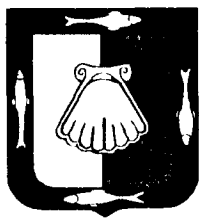
ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.




DIP. ROGELIO MARTÍNEZ SANTILLÁN
PRESIDENTE


DIP. JESÚS ARMIDA CASTRO GUZMÁN
SECRETARIA



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER
EJECUTIVO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MAYO
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

C. ING. NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. LIC. VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO